



OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Proceso: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**
Demandante: **ROSA AMPARO LEDEZMA LOPEZ**
Demandado: **JAVIER ANDRES LOPEZ COSME**
Radicación: **190013103006-2021-00121-00**

ASUNTO

Se encuentra a Despacho para resolver sobre la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el día de hoy, 08 de marzo de 2024, presentada por el apoderado judicial de la demandante.

ANTECEDENTES

El Despacho, mediante providencia del 14 de diciembre de 2023, programó el día de hoy, 08 de marzo de 2024, a las nueve y treinta de la mañana (09:30 am), para adelantar la audiencia de que trata el parágrafo del art. 372 del C.G.P.

El apoderado judicial de la demandante, en escrito del 08 de marzo de 2023 (08:23 am), solicitó el aplazamiento de la diligencia, en atención a que su esposa tenía programada una intervención quirúrgica en la misma fecha. Como soporte, adjunto la historia clínica correspondiente.

NORMATIVIDAD APLICABLE

- Art 372 del C.G.P. Audiencia inicial.

CONSIDERACIONES:

El artículo 372, núm. 3, del código general del proceso consagra las pautas aplicables en relación a la inasistencia de las partes sus apoderados:

“3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.



En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio."

Bajo tal panorama, teniendo en cuenta que el apoderado del demandante informó, con anterioridad a la audiencia, que su esposa tenía programada una intervención quirúrgica para el día de hoy, tal como se acredita con la historia clínica aportada para el efecto, lo que constituye una justa causa, es procedente acceder al aplazamiento de la diligencia y reprogramar la misma. En consecuencia, en atención a la disponibilidad de agenda del Despacho, se fija el día TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 AM), para llevar a cabo el acto procesal referido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán,

DISPONE:

PRIMERO: APLAZAR la audiencia programada para el día de hoy, 08 de marzo de 2024, a las nueve y treinta de la mañana (09:30am), conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día LUNES TRECE (13) DE MAYO DE dos mil veinticuatro (2024), A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 a.m.) para adelantar, en forma virtual, la audiencia de que trata el parágrafo del art. 372 del C.G.P, dentro del asunto de la referencia.

TERCERO: NOTIFICAR en debida forma el presente preveído, mediante su publicación en los estados electrónicos de la página web de la rama judicial.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

Proyectado por:
Fabián Andrés Arboleda
Escribiente

NOTIFICACIÓN

La presente providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 009, hoy 25 de enero de 2023, desde la 08:00 a.m.

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaría